

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	287
Radicado:	760013110012-2020-00346-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	JESSICA IVETTE GARCES ERAZO en representación de las menores VALERIA Y MARIANA ARAISTIZABAL
Demandado:	JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora JESSICA IVETTE GARCES ERAZO a favor de sus hijas VALERIA Y MARIANA ARAISTIZABAL, frente al señor JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclarará el lugar de residencia de su hija MARIANA ARISTIZABAL GARCES, toda vez que en el hecho sexto refiere que reside en Mercaderes Cauca con su progenitor, y en el acápite de notificaciones señala que vive con la demandante en esta ciudad.

SEGUNDA: Aclarará igualmente la solicitud de embargo y retención del 40% del salario del demandado, atendiendo que dicha medida procede en los procesos ejecutivos de alimentos y según los hechos de la demanda en la actualidad no existe una cuota alimentaria fijada a favor de las niñas y a cargo del demandado, siendo ello el objeto de la presente demanda. Art. 129 CIA.

TERCERO: Teniendo en cuenta el numeral anterior y de conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado al correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADICADO 2019-00346

Asimismo, se reconoce personería a la abogada OLGA MARINA OSPINA SARRIA, portadora de la tarjeta profesional 84.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)